

# ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LA ELECCIÓN DE CARGOS JUDICIALES LOCALES EN COAHUILA, MÉXICO, 2025

Gerardo Mata Quintero<sup>1</sup>

## Resumen

La posibilidad de elegir personas para ocupar cargos públicos de decisión ha sido una realidad en un sistema democrático relativamente estable, como el mexicano, desde hace décadas. Sin embargo, esa posibilidad se encontraba ceñida a la elección de cargos ejecutivos y parlamentarios, al estar investidos de un halo de representación popular. Por tanto, la integración del resto de órganos públicos se entendía compatible con otros métodos distintos a la elección popular directa.

No obstante, en febrero de 2024, en el 107 Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el entonces Presidente de la República presentó un conjunto de iniciativas de modificación constitucional, entre las cuales se encontraba la denominada reforma judicial, misma que, entre otras cuestiones, preveía la elección popular directa de cargos judiciales, tanto a nivel federal como en las entidades federativas. Dicha reforma constitucional fue finalmente aprobada y cobró vigencia a partir de septiembre de 2024, por lo que en 2025 habría de celebrarse, por primera vez en su historia, la elección popular de personas titulares de los órganos jurisdiccionales federales y, en su caso, locales.

En ese marco, en diciembre de 2024 el Congreso del estado de Coahuila modificó su normativa local para disponer que el 1 de junio de 2025 habría de verificarse la elección de 106 cargos judiciales locales, misma que sería organizada por el Instituto Electoral de Coahuila.

Al ser este proceso electoral inédito en la historia no únicamente del país, sino de Coahuila, se hace imperioso realizar un análisis que permita identificar y describir el modelo de elección judicial diseñado e implementado por las distintas autoridades gubernamentales,

---

<sup>1</sup> Maestro en derecho con acentuación en derechos humanos. Coordinador de Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y profesor de la Universidad Autónoma de Coahuila: [gerardo.mata@uadec.edu.mx](mailto:gerardo.mata@uadec.edu.mx)

electorales y judiciales. Este análisis descriptivo abarca una dimensión jurídica —que dibuje el diseño normativo creado por el órgano parlamentario local—, así como una dimensión técnica que recorra la implementación del proceso electivo en todas sus etapas: preparación de la elección, convocatoria y postulación de candidaturas, jornada electoral, cómputos y sumatoria, asignación de cargos, y entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección. Pero además, habrán de considerarse las impugnaciones que en esos rubros se han presentado y resuelto por las autoridades judiciales electorales.

Con este trabajo se busca generar una radiografía lo más completa posible de lo que es la primera vez en la historia en que se eligen popularmente puestos judiciales, y lo que ello ha representado en términos de retos, complicaciones, y, en su caso, innovaciones, que han podido suceder en esta encomienda a nivel local en el estado de Coahuila.

## **I. Introducción**

El 5 de febrero de 2024, en conmemoración del 107° aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM), el entonces Presidente de la República envió al Congreso de la Unión un paquete de iniciativas de reformas constitucionales en distintas materias, una de las cuales ha sido denominada como reforma judicial, lo que impacta en la estructura y organización actual tanto del Poder Judicial de la Federación (PJF) como de los poderes judiciales locales.

Si bien presentada por el entonces titular del Poder Ejecutivo federal como una respuesta a la necesidad de “democratizar la justicia” (López, 2024: 3) para combatir la corrupción y tener un poder judicial más cercano a la gente, en diversos foros se ha advertido sobre el riesgo de politización del poder judicial (García y Caballero, 2024: 13-15), ya que genera afectaciones en la independencia judicial y el acceso a la justicia (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [en adelante, CIDH], 2024).

Dicha reforma, finalmente aprobada en el mes de septiembre siguiente, modificó, entre otras cuestiones, el mecanismo a través del cual se integran los órganos jurisdiccionales en el

país, transitando de un modelo de selección y designación por otros poderes públicos, a uno híbrido que involucra la actuación de órganos del estado y la elección popular directa.

Es así que la modificación del artículo 116 constitucional implicó que en las entidades federativas también se deba elegir la integración de los poderes judiciales locales por la vía popular, siendo que el artículo octavo transitorio del decreto de reforma a la CPEUM, impuso la obligación a los estados federados para que introdujeran a su ordenamiento jurídico los mecanismos de elección popular directa de magistraturas y personas juzgadoras locales.

De esa forma, el 6 de diciembre de 2024 el Gobernador de Coahuila presentó ante el Congreso del estado su iniciativa de reforma para homologar la forma de integración del poder judicial local, misma que fue discutida y aprobada por el órgano parlamentario en dos un periodo de dos semanas, siendo publicada en el periódico oficial el 24 de diciembre siguiente, y cobrando vigencia, en lo general, al día posterior.

A nivel nacional se dejó en libertad a las entidades federativas determinar entre realizar un elección total —es decir, someter al voto popular a la totalidad de los cargos judiciales locales existentes— en 2025 o en 2027, o bien organizar dos elecciones parciales —definiendo la cantidad de cargos judiciales locales a elegir en cada contienda—, una en 2025 y la segunda en el año 2027.

En tal virtud, y una vez que entró en vigor la reforma constitucional local indicada, el Congreso de Coahuila emitió la Convocatoria general para la elección parcial de un total de 106 cargos judiciales, entre magistraturas del Tribunal Superior de Justicia (en adelante, TSJC) y de los Tribunales Distritales (en adelante, TD), y personas juzgadoras de primera instancia. Así, la jornada electoral para dicha elección habría de tener lugar el siguiente domingo 1 de junio de 2025, cuya organización quedaría a cargo del Instituto Electoral de Coahuila (en adelante, IEC), como autoridad electoral local.

De ahí la necesidad de que al tratarse de la primera elección popular de la judicatura a nivel nacional y en el estado en su historia, sea importante generar una descripción del diseño de elección judicial adoptado en la localidad, de su implementación por los poderes públicos y las autoridades electorales, del desarrollo de las etapas del proceso electoral hasta su culminación.

Se estima que al punto en que nos encontramos, justo al concluir el primer proceso electoral judicial que se realiza a esta escala a nivel nacional y estatal, el método de investigación descriptivo es el más adecuado, consistente en “describir una situación real natural mediante la observación sistemática no participante” para “proporcionar la información deseada sobre opiniones, comportamientos o circunstancias”, la cual adquiere valor “cuando se quieren realizar estudios exploratorios, es decir cuando se pretende abordar un tema no estudiado con anterioridad” (García y García, 2012: 103). Ello servirá de insumo para futuras y necesarias investigaciones que analicen los profundos cambios que se pueden avistar derivado de lo que ha sido calificado como “uno de los experimentos constitucionales más serios que ha enfrentado el país” (Cossío, 2025).

## **II. Reformas al marco normativo local: el diseño del modelo de elección judicial**

Dentro de la diversidad de modelos de nombramiento de cargos judiciales que es posible rastrear en nuestro contexto y en algunas experiencias cercanas, se pueden destacar tres diferentes familias: a) la de los modelos de selección y designación política; b) la de los modelos de elección democrática; y, c) la de los modelos híbridos.

Los modelos de selección y designación política son aquellos en que cuyos actores preponderantes es uno o varios órganos del estado; se trata de modelos que mayor presencia han tenido en Europa (Serra, 2023: 163) y, al menos hasta el año anterior, en México. Evidentemente esta familia de modelos puede adquirir diversas características, por ejemplo, en algunos participa un sólo órgano o poder del estado<sup>2</sup>, mientras que en otros la selección y propuesta recae en un

---

<sup>2</sup> Por ejemplo, en la experiencia norteamericana, los estados de Virginia y Carolina del Sur cuentan con este modelo en que sólo el poder legislativo participa y toma la decisión sobre la designación de vacantes de sus Cortes Supremas y Tribunales de Apelación (2023: 163-4). Por otra parte, en California el gobernador nombra a quienes integran los tribunales superiores, al tiempo que en Massachusetts nombra a quienes integran los tribunales inferiores del estado (164).

En el caso mexicano, y hasta 2024, era competencia exclusiva del Consejo de la Judicatura Federal, órgano dentro del Poder Judicial Federal encargado de su administración y vigilancia, la carrera judicial, incluidos los nombramientos, asignaciones y adscripciones de los cargos judiciales de los juzgados y tribunales federales (artículo 97, párrafo primero, de la CPEUM), a excepción de las Altas Cortes.

poder público, pero es otro el que aprueba y designa<sup>3</sup>. Luego, los resultados de la participación de diversos órganos estatales o no estatales en el proceso de nombramiento judicial puede o no ser vinculatoria para el órgano que tiene la facultad de nombrar, es decir, puede ser sólo una recomendación<sup>4</sup> o bien pueden tener poder de veto<sup>5</sup>.

Por otro lado se encuentran los modelos de elección democrática, en que la participación o intervención de los órganos estatales o no gubernamentales está limitada o acotada, pues el nombramiento judicial se somete, en última instancia, a la votación ciudadana. Son pocas y limitadas las experiencias alrededor del mundo en que se implementan estos modelos, aunque algunos estados de Estados Unidos los adopten, además de que sólo en Perú, Venezuela y Costa Rica se eligen ciertos jueces y juezas de tribunales inferiores o de paz (Nelson y Burnham, 2023), a la vez que Bolivia es el único país latinoamericano en que se elige popularmente a la magistratura de alta jerarquía (García y Caballero, 2024: 17).

Ahora, la familia de modelos de elección democrática se subdivide en dos: 1) los de elección partidista y, 2) los modelos de elección no partidista. De acuerdo con Rosario Serra, el primero de ellos es “aquel en el cual los partidos políticos elaboran las listas de candidatos a los puestos judiciales y estos se enfrentan en lo comicios bajo las siglas del partido” (2023: 166). Actualmente son veinte estados de Estados Unidos en que se desarrollan elecciones partidistas para al menos algunos de sus juzgados de primera instancia; al tiempo, en siete estados se utiliza este modelo para ocupar los cargos de sus tribunales de apelación y de sus tribunales supremos<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> Que era precisamente hasta 2024 el modelo mexicano tratándose de la integración de sus Altas Cortes, pues en el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [en adelante, SCJN], era la Presidencia de la República quien proponía la terna de candidaturas y era el Senado de la República el órgano con el poder de designación (artículo 96, primer párrafo, de la CPEUM); mientras que para las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante, TEPJF), la designación también era facultad del Senado, a propuesta elaborada por la SCJN (artículo 99, párrafo once, de la CPEUM).

<sup>4</sup> Para el caso de Massachussets, desde 1975 los gobernadores pueden crear comisiones consultivas para asistirles en los nombramientos; igualmente en California, desde 1979 la ley requiere que el Colegio de Abogados realice una investigación exhaustiva de los antecedentes y calificaciones de las posibles candidaturas a la judicatura; en ninguno de esos casos los gobernadores están vinculados por sus recomendaciones (Serra, 2023: 164).

<sup>5</sup> En Nueva Jersey y Maine los gobernadores proponen las candidaturas con absoluta discrecionalidad, pero requieren la confirmación posterior del Senado de sus estados para los nombramientos judiciales (2023: 164).

<sup>6</sup> Se trata de Alabama, Illinois, Luisiana, Nuevo México, Carolina del Norte, Pensilvania y Texas (165).

Los modelos de elección partidista van desde aquellos en que se realizan unas elecciones primarias y quienes las ganen representan al partido en las elecciones judiciales generales<sup>7</sup>, pasando por aquellos en que las candidaturas son aprobadas en convenciones de los partidos o en las primarias, pero luego las candidaturas se enfrentan en la elección general sin las siglas del partido en las boletas<sup>8</sup>, hasta aquellos en que los cargos judiciales son nombrados a partir de los resultados de las elecciones partidistas, a cuyo término de su periodo deberán enfrentarse en elecciones no partidistas para continuar en el cargo para subsiguientes periodos<sup>9</sup>.

Luego, los modelos de elección no partidista son aquellos en que se busca la no participación e intervención de los partidos políticos, con la pretensión de “remover las consideraciones políticas en la elección de candidatos, [y] permite asegurar un sistema de responsabilidad de los jueces ante el electorado”<sup>10</sup> (167); en algunas ocasiones incluso se prohíbe a las candidaturas hacer campañas basándose en su afiliación política, además de que en las boletas electorales no debe aparecer ninguna referencia a partido político alguno. Por ello, la candidatura se puede obtener, en algunos casos, con la sola manifestación de interés, y en otros se pide además acompañar un determinado número de firmas de aval ciudadano (*ibid*).

Finalmente, se encuentra la familia de modelos híbridos, que involucran elementos sustantivos atribuidos tanto a los modelos de designación política como a los de elección democrática. Y si bien Estados Unidos es comúnmente relacionado con el último de los modelos mencionados, actualmente poco más de la mitad de sus estados ha adoptado por un modelo híbrido<sup>11</sup> en que participan actores no gubernamentales, al menos un poder público, y la ciudadanía, en el proceso que culmina con el nombramiento judicial.

En estos modelos híbridos las candidaturas a cargos judiciales son seleccionadas por una comisión *ad hoc* integrada por personas abogadas, jueces y juezas, así como ciudadanas, la cual formula una lista que generalmente incluye de tres a cinco nombres por cada vacante; luego, la lista es remitida al gobernador del estado, quien procede a realizar el nombramiento de la lista

---

<sup>7</sup> Lo que sucede en Nueva York para los tribunales inferiores (166).

<sup>8</sup> Tal como acontece en Michigan y Ohio (*ibid*).

<sup>9</sup> Como en Illinois para las magistraturas de su Corte Suprema y de sus tribunales de circuito (*ibid*).

<sup>10</sup> Minnesota es uno de los estados que mantiene un modelo no partidista de elección judicial desde 1912 (168).

<sup>11</sup> Missouri fue el primer estado en implementar un modelo híbrido, al que luego se fueron agregando otros como Arizona, Colorado, Nuevo México, Tennessee y Utah (168-73).

presentada, por un mandato determinado pero no inferior a un año. Una vez transcurrido el tiempo del mandato, el juez o la jueza debe someterse a votación popular en formato de referéndum, en que la ciudadanía elige confirmar o no su cargo por un mandato que suele ser más amplio. No se trata de una contienda como tal, puesto que no se presentan candidaturas alternativas, sino sólo se vota su permanencia en el cargo judicial, a lo que se le denomina *retention elections*.

Recorrido lo anterior, es posible describir los cambios normativos introducidos al régimen jurídico local y, con ello, identificar el modelo de nombramiento de cargos judiciales diseñado en Coahuila.

En cumplimiento de lo mandatado en el artículo octavo transitorio del decreto de modificación a la CPEUM en materia de reforma judicial, el 6 de diciembre de 2024 el Gobernador de Coahuila presentó ante el Congreso local la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza* (en adelante, CPECZ), en materia de reforma al Poder Judicial, con el objetivo de incorporar en la

“normativa local los mecanismos necesarios para que en Coahuila se homologue el proceso judicial de elección popular de las personas titulares de las magistraturas locales, tanto del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Tribunal de Disciplina, los Tribunales Distritales y las de las personas juzgadoras de primera instancia de cada una de las materias que pertenecen al fuero común, todo ello con la mayor protección a la efectiva impartición de justicia” (Jimenez, 2024: 3).

Algunos de los puntos más importantes que incorporó esta iniciativa incluyeron la creación del Tribunal de Disciplina Judicial (en adelante, TDJ) y del Órgano de Administración Judicial (en adelante, OAJ); el primero, “encargado de la vigilancia, evaluación y sanción de las faltas administrativas en materia judicial de las personas juzgadoras”, con excepción de las magistraturas del TSJC (2024: 10-12); mientras el OAJ es el “encargado de la administración del Poder Judicial y la prestación de servicios no jurisdiccionales de la carrera judicial, la profesionalización en la escuela de formación judicial y demás servicios no jurisdiccionales como la mediación, conciliación y defensoría pública” (12-13).

En el aspecto electoral, la iniciativa del Ejecutivo local estableció las “bases, procedimientos, términos y condiciones para llevar a cabo la elección popular de los cargos judiciales del Poder Judicial del Estado” (5-7), con el propósito de “transitar de un esquema de designación configurado por diversos actos donde se involucraron a los diferentes poderes del Estado, en forma indirecta, [...], a un sistema de elección directa de jueces y magistrados mediante voto popular, en el que la ciudadanía decide a través del voto libre, directo y secreto” (4-5). Además, se previeron algunas reglas para “materializar el principio de paridad de género para equilibrar la presencia de hombres y mujeres en la conformación de los cargos judiciales de elección popular”, para asegurar “a las mujeres coahuilenses mayor presencia como personas juzgadoras” (9-10).

En concreto, se pueden agrupar las modificaciones más importantes a la CPECZ en dos dimensiones distintas: una sustantiva, relativa a derechos y obligaciones, y otra orgánica, sobre distribución de facultades y atribuciones de los sujetos intervinientes:

- Dimensión sustantiva:
  - Reconocimiento del derecho a elegir y a ser electo a un cargo de elección popular que forme parte del Poder Judicial local<sup>12</sup>, así como a la reelección de cargos judiciales<sup>13</sup>;
  - Prohibición de: actos anticipados de campaña, de financiamiento público y privado, de contratación de espacios en radio y televisión o en cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas; de participación, intervención, observación o proselitismo, directo o indirecto, por parte de los partidos políticos, sus dirigencias, líderes y/o militantes; y, de proselitismo electoral por parte de sindicatos, las iglesias y de personas extranjeras<sup>14</sup>;
  - El deber del funcionariado público de observar el principio de neutralidad gubernamental<sup>15</sup>;
  - Previsión referente a que por cada listado de candidaturas propietarias a magistraturas del TSJC y del TDJ, deberá presentarse un listado de candidaturas suplentes<sup>16</sup>;

---

<sup>12</sup> Artículo 19, fracción I, párrafo quinto, de la CPECZ.

<sup>13</sup> Artículo 150, de la CPECZ.

<sup>14</sup> Artículo 27 Bis, fracción IV, numerales 1 al 4 y 6, de la CPECZ.

<sup>15</sup> Artículo 27 Bis, fracción IV, numeral 5, de la CPECZ.

<sup>16</sup> Artículo 136, párrafo tercero, de la CPECZ.

- Establecimiento de requisitos a cumplir para ser electa como persona juzgadora o magistrada local<sup>17</sup>; y,
- Previsión de que las candidaturas judiciales pueden registrarse y ser postuladas simultáneamente por uno o varios poderes públicos, siempre que aspiren al mismo cargo<sup>18</sup>.
- En su dimensión orgánica, la distribución de competencias para el proceso electoral quedó:
  - Al Congreso del Estado le corresponde: emitir la convocatoria de la elección judicial<sup>19</sup>, así como recibir la protesta de ley de titulares de los cargos de elección popular del Poder Judicial<sup>20</sup>;
  - A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial les corresponde: integrar los Comités de Evaluación de cada poder<sup>21</sup>, y dentro de las personas aspirantes evaluadas por su Comité respectivo y seleccionar el listado de candidaturas de cada poder<sup>22</sup>;
  - A los Comités de Evaluación constituidos por cada poder público les corresponde: la inscripción de aspirantes, elegibilidad, participación y evaluación<sup>23</sup>;
  - Al IEC le corresponde: la preparación, organización, cómputos, calificación de la jornada electoral, y entrega de las constancias de mayoría a los listados de candidaturas con el mayor número de votos<sup>24</sup>; y,
  - Al Tribunal Electoral del estado de Coahuila (en adelante, TECZ), le corresponde: conocer y resolver las controversias que presenten las personas aspirantes o candidatas<sup>25</sup>.

De este modo, es posible encontrar una diversidad de elementos conjuntados en el diseño normativo de la elección de la judicatura en Coahuila que pertenecen a diferentes modelos de nombramientos judiciales.

De los modelos de elección democrática toma su lógica subyacente, puesto que hay participación de los órganos estatales, al ser los tres poderes públicos del estado los que convocan e integran a los Comités de Evaluación de aspirantes, además de que seleccionan a las

---

<sup>17</sup> Artículos 138 y 139, de la CPECZ.

<sup>18</sup> Artículo 146, fracción VI, de la CPECZ.

<sup>19</sup> Artículos 27 Bis, fracción I, numeral 1, y 146, fracción I, de la CPECZ.

<sup>20</sup> Artículos 67, fracción XXII, y 73, fracción V, de la CPECZ.

<sup>21</sup> Artículo 146, fracción III, de la CPECZ.

<sup>22</sup> Artículos 27 Bis, fracción I, numeral 3, 82, fracción XXIII, y 146, fracción IV, de la CPECZ.

<sup>23</sup> Artículo 27 Bis, fracción I, numeral 2, de la CPECZ.

<sup>24</sup> Artículos 27 Bis, fracción I, numeral 4, y 146, fracciones V y VII, de la CPECZ.

<sup>25</sup> Artículos 27 Bis, fracción I, numeral 5, de la CPECZ.

candidaturas evaluadas e integran los listados que entrarán a la contienda electiva; además de que los Comités de Evaluación, si bien son conformados por los poderes públicos, no son agentes gubernamentales, y su función está limitada a convocar e inscribir a aspirantes, revisar su elegibilidad y evaluar su idoneidad; por tanto, la participación o intervención de esos órganos está limitada a la convocatoria, evaluación, selección y remisión de candidaturas a cargos judiciales, pero en última instancia los listados son sometidos a la votación ciudadana.

Luego, no es dable decir que se trata de un modelo de elección partidista puesto que fue expresamente prohibida toda forma de financiamiento, participación, intervención, actividad proselitista o incluso observación electoral por parte de los partidos políticos y de sus estructuras directivas y militancias, por lo que retoma dicha prohibición de los modelos no partidistas de elección democrática.

Como se observa, si bien tanto a nivel nacional como local esta reforma judicial se ha presentado como un tránsito desde el método de designación política hacia un método de elección popular de los cargos judiciales, en el modelo Coahuila se encuentran presentes elementos sustanciales de ambos modelos, por lo que no se trata de un sistema de elección popular puro sino más bien de un modelo híbrido, puesto que intervienen actores gubernamentales y no gubernamentales que llevan a cabo actividades fundamentales, como lo son la evaluación de aspirantes y la selección de listados de candidaturas, mismos que son posteriormente sometidos a la votación popular, de cuyo resultado dependerá el nombramiento judicial.

Finalmente, no está de más añadir que esta iniciativa de reforma a la Constitución local fue aprobada y publicada en el *Periódico Oficial* el 20 de diciembre de 2024, el mismo día en que el Congreso de Coahuila emitió los decretos legislativos 224 y 225 que igual se publicaron en esa fecha; a través de ellos se modificaron, respectivamente, el Código Electoral para el estado de Coahuila (en adelante, CECZ), y la Ley de Medios de Impugnación en materia Político-Electoral y Participación Ciudadana para el estado de Coahuila (en adelante, LMIPEC), con el objeto de armonizar su contenido con la regulación constitucional de la elección judicial local.

Si bien esas últimas modificaciones normativas tuvieron por objeto desarrollar en ley los postulados incorporados a la Constitución local en materia de elección judicial, se puede resaltar la creación de un medio de impugnación específico para los procesos electivos judiciales en la entidad, denominado el juicio para la protección de los derechos político-judiciales (en adelante, JDJ).

Mediante este juicio se pueden controvertir los dictámenes y actos de los Comités de Evaluación, así como la imposición de sanciones a aspirantes y candidaturas a cargos judiciales<sup>26</sup> por parte del IEC, por lo que su interposición fue restringida únicamente para esas personas o para quienes afectara personal y directamente dichas sanciones<sup>27</sup>, con lo que se excluyó que cualquier otra persona o sujeto político pudiera impugnar los actos y u omisiones que se pudieran dar dentro del proceso electoral judicial.

### **III. El proceso electoral judicial local en Coahuila**

#### **a. Convocatoria**

Una vez que entraron en vigor los decretos legislativos 218, 224 y 225 que conformaron el marco constitucional y legal del modelo de elección judicial en Coahuila, el 24 de diciembre de 2024 se publicó en el *Periódico Oficial* la Convocatoria General para la Elección Judicial Extraordinaria, mediante la cual se establecieron: el número y tipos de cargos judiciales a ser electos, así como las bases, etapas y plazos para la elección extraordinaria, cuya jornada electiva se fijó para el 1 de junio siguiente, es decir a 6 meses y 1 semana de diferencia.

Con la información proporcionada por el Pleno del TSJC (2024a), el Congreso de Coahuila convocó a la elección de 106 cargos judiciales de distintos rangos: nueve magistraturas del TSJC, tres magistraturas del TDJ, cuatro magistraturas de los TD y noventa cargos de jueces y juezas de primera instancia en materias familiar, civil, mercantil, penal y laboral (Congreso de Coahuila, 2024a: 4). Ello representó someter a elección un 81.53% de la totalidad de cargos judiciales existentes en la entidad, mientras que el resto —veinticuatro cargos: cuatro

---

<sup>26</sup> Artículos 110-A y 110-C, de la LMIPEC.

<sup>27</sup> Artículos 110-C, fracción I, y 110-D, de la LMIPEC.

magistraturas del TSJC y veinte personas juzgadoras de primera instancia— permanecerían en su encargo hasta el año 2027, en el cual habrán de ser disputados electoralmente (TSJC, 2025a: 5).

Según la convocatoria emitida por el Congreso, y con el propósito de salvaguardar el principio de paridad de género, se establecieron cuotas por cargos y por materias reservadas para mujeres, de la siguiente manera: cinco magistraturas del TSJC, dos magistraturas del TDJ, y dos magistraturas de los TD; en cuanto a los juzgados de primera instancia: diez en materia familiar, ocho en materia civil, cuatro en materia mercantil, dieciséis en materia penal, y siete en materia laboral (Congreso de Coahuila, 2024a: 5; TSJC, 2025a: 4).

Entre otras cuestiones reguladas por el Congreso en la Convocatoria se encuentran: el calendario del proceso electoral judicial, la creación e instalación de los Comités de Evaluación por cada uno de los poderes del estado, la convocatoria de cada Comité para el registro de aspirantes, su elegibilidad e idoneidad, la publicación de listados con mejor perfil calificado y su remisión a cada poder público, para que estos últimos los presenten libremente ante el IEC.

Ahora, si bien los requisitos de elegibilidad plasmados en la Convocatoria (2024a: 7-9) fueron los mismos previstos en la ley, en cuanto a la idoneidad se fijaron criterios comunes para su evaluación por parte de los tres Comités, en tres rubros: *(a)* méritos de experiencia profesional, *(b)* méritos académicos y, *(c)* honestidad y buena fama pública.

Para homologar criterios de valoración, se estableció en la Convocatoria general una rúbrica que incorporó diversos indicadores por rubro. En el *(a)* se contempló la actividad profesional comprobable en el sector público, sea en el ámbito judicial federal o local, administrativo, legislativo o en organismos autónomos, así como litigio en el sector privado. En el rubro *(b)*, de actividad y formación académica, se incorporaron indicadores relativos a los grados o estudios académicos obtenidos, el ejercicio de la docencia por nivel académico, contar con publicaciones académicas comprobables, y con reconocimientos académicos. Finalmente, se determinó que, en cuanto a *(c)*, la buena fama y honestidad se presumirían, pero igualmente se reconoció el derecho de cualquier persona interesada “a presentar pruebas que acrediten la posible falta de honestidad o buena reputación de alguna de las personas aspirantes, o bien, señalar su buena reputación pública” (9).

Con base en la Convocatoria general, los tres poderes públicos estatales constituyeron sus respectivos Comités de Evaluación, a partir de invitaciones discrecionales que realizaron, quedando integrados en un 30% por perfiles universitarios, un 22.22% del ámbito notarial, un 22.22% de la práctica privada, un 11.11% del sector público, y un 11.11% de asociaciones de abogacía (Gobierno de Coahuila, 2025; TSJC, 2025b: 10), como se muestra:

	Universitario	Notarial	Práctica privada	Sector público	Asociaciones de abogacía
Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo	0	1	1	1	0
Comité de Evaluación del Poder Legislativo	1	1	1	0	0
Comité de Evaluación del Poder Judicial	2	0	0	0	1
<b>Total</b>	3	2	2	1	1

### **b. Registro de candidaturas**

Una vez instalados los Comités, emitieron cada uno idénticas convocatorias públicas dirigidas a cualquier persona interesada en aspirar a una candidatura a cargo judicial, las cuales fueron publicadas en el *Periódico Oficial* el 7 de enero de 2025. Las tres convocatorias, además de los requisitos legales, estipularon la exigencia de presentar cartas de respaldo profesional de universidades, instituciones u organizaciones, un ensayo, y cinco cartas de referencia de vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para el cargo (Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo [en adelante, CEPE], 2025a: 7; Comité de Evaluación del Poder Legislativo [en adelante, CEPL], 2025a: 22; y, Comité de Evaluación del Poder Judicial [en adelante, CEPJ], 2025a: 35).

El periodo para recibir registros por parte de personas interesadas ante los Comités de Evaluación transcurrió del 8 al 14 de enero (Congreso de Coahuila, 2024a: 3), recibiendo el del Poder Legislativo un total de 257 aplicaciones —un 46.69% de hombres y un 53.7% de mujeres—, además de 104 cartas de intención de participación presentadas por personas que al día de la convocatoria se encontraban en funciones de magistraturas o juzgados locales (CEPL, 2025b) —de las que sólo el 39.42% eran de mujeres y el 60.58% fueron de hombres—; mientras que el

Comité del Poder Judicial recibió un total de 390 aplicaciones —de las cuales un 51.28% eran mujeres y un 48.72% eran hombres (CEPJ, 2025b); sobre el Comité de Evaluación del Ejecutivo, al cierre de este texto no se tuvo aún respuesta a la solicitud de información formulada con los datos pertinentes.

A partir de los registros recibidos, cada Comité llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad de cada aspirante, para lo cual contaron hasta el 19 de enero para emitir sus respectivos dictámenes de elegibilidad, y haciendo públicos los listados de personas elegibles, al día siguiente (Congreso de Coahuila, 2024a: 3). Conforme a los listados (CEPL, 2025b; CEPJ, 2025c) se tiene que:

	CEPL			CEPJ		
<b>Total de registros</b>	361	H: 183	M: 178	390	H: 190	M: 200
<b>Aspirantes elegibles</b>	199	H: 105	M: 94	167	H: 75	M: 92
<b>Aspirantes inelegibles</b>	162	H: 78	M: 84	223	H: 115	M: 108

Posterior a ello se habilitaron los días del 20 al 22 de enero para que la ciudadanía pudiera presentar ante cada Comité de Evaluación sus opiniones, pruebas e informaciones, respecto de cada aspirante, tanto a favor como en contra, a fin de calificar su perfil con la participación social (Congreso de Coahuila, 2024a: 3). De los dictámenes y listados publicados por los Comités de Evaluación, no se consignó que hayan recibido información alguna con este respecto.

Ahora bien, siguiendo la rúbrica generada por el Congreso local en la Convocatoria general (2024a: 7-9), cada Comité evaluó la idoneidad de cada aspirante, considerando como parámetro máximo de calificación el de 200 puntos, y como mínimo el de 80 puntos (10).

En el caso del Comité del Poder Judicial, ninguna de las 167 personas elegibles obtuvo menos de 80 puntos, por lo que todas fueron consideradas idóneas para el cargo postulado; del global de calificaciones, la máxima obtenida fue de 141.25 puntos por una aspirante al cargo de persona juzgadora de primera instancia en materia familiar, al tiempo que la mínima obtenida fue de 100.5 puntos por un aspirante al cargo de persona juzgadora de primera instancia en materia mercantil (CEPJ, 2025d).

Similar situación aconteció en tratándose del Comité del Poder Legislativo, pues de las 199 personas elegibles, ninguna fue evaluada con menos de 80 puntos, por lo que todas fueron estimadas idóneas. De las calificaciones globales, la máxima obtenida fue de 147.75 puntos, por un aspirante al cargo de magistrado del TSJC, mientras que la mínima obtenida fue de 94.25 puntos, por un aspirante al cargo de persona juzgadora de primera instancia en materia civil (CEPL, 2025c). Ambos escenarios se pueden visualizar así:

	CEPL			CEPJ		
<b>Aspirantes elegibles</b>	199	H: 105	M: 94	167	H: 75	M: 92
<b>Puntaje máximo obtenido</b>	147.7	H: 147.2	M: 145.2	141.25	H: 136.2	M: 141.25
<b>Puntaje mínimo obtenido</b>	94.2	H: 94.2	M: 98.7	100.5	H: 100.5	M: 101.5
<b>Puntaje promedio</b>	122.3	H: 122.9	M: 121.8	113.19	H: 113.44	M: 112.85

Luego, los listados de personas aspirantes evaluadas como idóneas por los Comités fueron remitidos a las respectivas personas titulares de los poderes públicos que los constituyeron, a efecto de que éstas conformaran discrecionalmente los listados de planillas de las candidaturas judiciales por cargo, para lo cual tuvieron el plazo que corrió del 6 al 11 de febrero (Congreso de Coahuila, 2024a: 4). Así es que el 12 de febrero los tres poderes remitieron sus listados definitivos al IEC, el cual los publicó a partir del día siguiente (IEC, 2025m).

En su sesión extraordinaria urgente de 13 de febrero de 2025, la autoridad electoral local tuvo “por presentados en tiempo y forma” los listados remitidos por los poderes públicos, con el efecto de que se insertaran en sus términos en las boletas electorales respectivas (2025a: 4). No obstante, el 26 de marzo siguiente el poder legislativo local ejerció su facultad de sustituir una candidatura al cargo de persona juzgadora de primera instancia en materia penal, ante la renuncia presentada por uno de los candidatos de la planilla correspondiente (2025k).

Sin embargo, si se realiza un análisis de género se puede verificar que, en términos globales, las mujeres fueron mayormente postuladas, si se considera el total de candidaturas postuladas por cada poder en el proceso electoral —118, entre propietarias y, en su caso, suplentes—, pero igualmente si se considera el total de candidaturas por elección —es decir,

entendiendo que concurrieron cuatro elecciones en el mismo proceso, una por cada órgano a integrar. Ello se muestra en la siguiente tabla:

Porcentajes globales de candidaturas postuladas	Poder Ejecutivo		Poder Legislativo		Poder Judicial	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
<b>En el proceso electoral</b>	48.3%	51.7%	48.3%	53.4%	48.3%	50.8%
<b>En elección del TSJC</b>	44.4%	55.6%	44.4%	55.6%	44.4%	55.6%
<b>En elección del TDJ</b>	33.3%	66.7%	33.3%	66.7%	50%	50%
<b>En elección de los TD</b>	50%	50%	50%	50%	50%	50%
<b>En elección de Juzgados</b>	50%	50%	48.3%	53.4%	48.3%	53.4%

De los porcentajes mostrados se podría asegurar el cumplimiento del principio de paridad de género. Pese a ello, el 26 de febrero una ciudadana impugnó ante el Tribunal Electoral de Coahuila (en adelante, TECZ) debido a que en la elección de personas juzgadoras de primera instancia en materias mercantil y laboral, tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Judicial incumplieron el mandato de postulación paritaria de candidaturas como ordenado en la Convocatoria general emanada del Congreso del estado, es decir, que ésta habría de ser no global por elección, sino por materia.

En efecto, en la base quinta de la Convocatoria general se especificó que “se elegirán noventa (90) cargos unipersonales de manera paritaria por materia...”<sup>28</sup>; e, incluso se insertó una tabla indicando que: 1) en materia mercantil, se elegirían a ocho personas: “4 Mujeres y 4 Hombres”; y, 2) en materia laboral, se elegirían a catorce personas: “7 Mujeres y 7 Hombres” (Congreso de Coahuila, 2024a: 4-5). Es decir, la autoridad convocante determinó el número específico de hombres y mujeres que habrían de ocupar dichos cargos y, por tanto, habrían igualmente de ser postuladas en las planillas respectivas.

A pesar de tales previsiones explícitas en la convocatoria, en la elección de juzgados de primera instancia, tanto el Poder Ejecutivo como el Judicial postularon, en materia laboral, a diez hombres —71.4%— y sólo a cuatro mujeres —28.6%—; mientras en materia mercantil, ambos postularon a seis hombres —75%—, y únicamente a dos mujeres —25%— (IEC, 2025k). Con

---

<sup>28</sup> Subrayado añadido.

ello, los poderes postulantes lejos estuvieron de cumplir con la postulación paritaria por materia, tal como exigido por la convocatoria general.

Sin embargo, la autoridad electoral consideró que, conforme al marco jurídico, los poderes públicos cuentan con la facultad discrecional de conformar libremente los listados de candidaturas, a partir de las dictámenes formulados por sus respectivos Comités de Evaluación, de ahí que a aquélla no podría modificar los listados presentados. Al dictar su sentencia, el tribunal desechó de plano la demanda intentada, precisamente estimando que la remisión de los listados de candidaturas seleccionadas “constituye un acto llevado a cabo de manera libre y soberana por cada poder del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, sin que el IEC cuente con facultades para modificar o alterar la conformación de los listados de candidaturas que le son remitidos” (TECZ, 2025a: 17).

Esa resolución fue posteriormente revisada y confirmada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante, TEPJF), concluyendo la Sala que el envío de las listas de candidaturas por los poderes postulantes a la autoridad electoral “constituye el cierre del procedimiento de selección, lo que actualiza un impedimento para analizar etapas ya definitivas con el fin de garantizar certeza y estabilidad en el proceso de elección extraordinario” (TEPJF, 2025: 17). Con dicha resolución, se dio por concluida definitivamente la etapa de registro de candidaturas en el proceso electoral judicial local.

Por otra parte, es de destacarse que, conforme a lo dispuesto por el artículo 146, fracción VI, de la CPECZ, así como por los diversos artículos 455, numeral 3, y 469, numeral 3, ambos del CECZ, las personas aspirantes pueden registrarse ante uno o más Comités de Evaluación, siempre que se trate del mismo cargo judicial; esta limitante no opera en los casos de candidaturas suplentes al TSJC y al TDJ.

Esto es particularmente relevante debido a que, a partir de una lectura cruzada de todas las candidaturas que integraron los listados presentados por los tres poderes ante el IEC, es posible detectar que los tres poderes postularon en más de una ocasión a la misma persona candidata, para el mismo o para diverso cargo, aunque respetando la previsión mencionada respecto a las candidaturas suplentes.

Así, mediante un análisis estadístico de frecuencia y porcentaje, en el que cada nombre de candidatura constituye un valor específico ( $n$ ), es posible calcular su frecuencia absoluta ( $f$ ), es decir, el número de veces que aparece en todos los listados de candidaturas de cada poder —que conforma el universo de datos disponibles—; y, con ello, es posible calcular el porcentaje respecto de la proporción total.

De esta manera, se parte de que cada poder presentó un total de 118 candidaturas —para los 106 cargos judiciales convocados, añadiendo las doce candidaturas suplentes en los casos del TSJC y del TDJ—; por lo que el universo de candidaturas presentadas en el proceso electoral judicial fue de 354. Ahora, dentro de ese universo, se cuenta cuántas veces aparece cada valor  $n$ , es decir, cada nombre de persona candidata, observándose que: hay nombres ( $n1$ ) que, como mínimo, aparecen una sola vez, mientras que hay otros nombres ( $n5$ ) que aparecen hasta en cinco ocasiones, como se desglosa en la siguiente tabla de frecuencia absoluta ( $f$ ) de repetición:

Veces que aparece cada $n$	Poder Ejecutivo	Poder Legislativo	Poder Judicial	Total
1	5	24	7	36
2	23	2	21	46
3	78	78	78	234
4	8	11	9	28
5	4	3	3	10

Ello quiere decir que del universo de candidaturas postuladas —354—, sólo 36 personas fueron postuladas por un solo poder postulante y para un solo cargo. La mayoría de ellas por el Poder Legislativo, mientras que el Poder Ejecutivo fue el que con mayor frecuencia postuló a la misma persona que los otros poderes, ya fuera ocupar el mismo cargo u otro diverso.

Expresado lo anterior en porcentajes respecto de la proporción total de candidaturas, se puede visualizar de la siguiente manera:

Veces que aparece cada $n$	Poder Ejecutivo	Poder Legislativo	Poder Judicial	Total
1	4.2%	20.3%	5.9%	10%
2	19.5%	1.7%	17.8%	13%
3	66.1%	66.1%	66.1%	66%

Veces que aparece cada $n$	Poder Ejecutivo	Poder Legislativo	Poder Judicial	Total
4	6.8%	9.3%	7.6%	8%
5	3.4%	2.5%	2.5%	3%

Así las cosas, de un universo de 354 candidaturas, solamente el 10% de fueron únicas, esto es, postuladas por sólo un poder y para sólo un cargo judicial. Al mismo tiempo, el 77% de los nombres de candidaturas presentadas por los poderes públicos aparecen al menos tres y hasta cinco veces en los listados de planillas. El Poder Ejecutivo fue el que mayor porcentaje (95.8%) de coincidencias registró en sus listados de candidaturas con los otros poderes postulantes, y el menor fue el Legislativo, con un 79.7% de repeticiones en sus listados. Pero, los tres poderes tienen los mismos porcentajes de repetición de nombres de candidaturas que aparecen en tres ocasiones, lo que representa un 66% de las 354 candidaturas postuladas.

La cuestión identificada persiste si se efectúa el mismo análisis de frecuencia ( $f$ ) sobre los listados presentados por cada elección, como es posible advertir en los siguientes porcentajes:

Elección del TSJC				Elección del TDJ			
$f$	Planillas propietarias	Planillas suplentes	Todas las planillas	$f$	Planillas propietarias	Planillas suplentes	Todas las planillas
1	11.11%	40.74%	20.37%	1	22.22%	77.78%	33.33%
2	22.22%	37.04%	18.52%	2	44.44%	22.22%	0
3	66.67%	22.22%	61.11%	3	33.33%	0	66.67%

Elección de los TD		Elección de Juzgados de 1a instancia					
$f$	Total	$f$	Familiar	Civil	Mercantil	Penal	Laboral
1	0	1	8.3%	14.58%	20.83%	6.25%	9.52%
2	0	2	16.67%	16.67%	16.67%	6.25%	19.05%
3	100%	3	75%	68.75%	62.5%	87.5%	71.43%

Si se miran los casos en que, por elección a un mismo cargo judicial, se repitieron los nombres de candidaturas en los listados presentados por los tres poderes públicos, se tiene que en todas las elecciones al menos el 61.11% de los tres listados son coincidentes en postular a las mismas personas para el mismo cargo; llegando al grado de que, en particular, en la elección de personas a ocupar el cargo de magistraturas de los Tribunales Distritales, el porcentaje de coincidencia

entre listados fue del 100%, es decir, los tres poderes postularon a las mismas candidaturas para integrar el mismo órgano jurisdiccional.

De todo ello se puede colegir que los tres poderes postulantes utilizaron la facultad jurídicamente reconocida de registrar a las mismas personas candidatas en el proceso electoral judicial para que aparecieran en al menos dos o hasta cinco listados en un 90% de las candidaturas postuladas y que fueron remitidas a la autoridad electoral.

### **c. Preparación del proceso electoral**

Al contarse en ese punto con los listados de candidaturas definitivos, el IEC, como autoridad local encargada de la organización de la elección extraordinaria estuvo en aptitud de continuar con la implementación de las actividades técnicas necesarias con miras a la celebración de la jornada electoral. Previamente, y conforme a la ley, el 7 de enero de 2025 el Consejo General del IEC celebró sesión con la cual se dio inicio formal a la etapa de preparación de la elección (IEC, 2025b: 2-3). En la misma sesión, el Consejo General creó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales (en adelante, CEEJ), integrada por tres consejerías electorales, y que sería la competente, conforme a la ley, para coordinar las actividades de organización de la elección judicial (IEC, 2025c: 11-3).

En tal sentido, y al haberse determinado por el Congreso del estado (2024b: 35) que al ser de carácter extraordinario este proceso electoral judicial, y con el objeto de facilitar la votación, la boleta y la jornada electoral en la entidad, se establecería una única circunscripción estatal de votación. Por ello, la CEEJ propuso al Consejo General del IEC la instalación de Comités Judiciales Electorales Distritales (en adelante, CJED), como órganos desconcentrados del IEC, con el propósito de facilitar las actividades de recolección, recepción y resguardo de paquetes electorales, así como de cómputo de las elecciones

Para este último efecto, a partir del 8 de enero de 2025 el IEC convocó a la ciudadanía coahuilense a participar en la conformación de ocho CJED distribuidos en todo el estado, con competencia cada uno de éstos en lo que se denominó como “distritos judiciales electorales” (IEC, 2025d: 13-6). La cantidad total de personas ciudadanas aspirantes a conformar los CJED

fue de 775, aunque únicamente 503 personas presentaron sus solicitudes completas y cumplieron los requisitos legales y administrativos (2025f: 12-4).

Concluido el proceso de selección, el 13 de febrero el Consejo General designó a las 50 personas que conformaron los ocho CJED, destacándose que el 68% fueron mujeres y el 32% fueron hombres; además, derivado de una medida especial adoptada por el propio IEC, un 32% de las personas designadas se autoidentificó como perteneciente a algún grupo en situación de vulnerabilidad —por ejemplo, personas con discapacidad, indígenas, afromexicanas, población LGBTIQ+, entre otros— (78). Una vez realizadas las designaciones, los ocho CJED celebraron sus sesiones de instalación el 15 de febrero siguiente.

Ahora bien, cabe aclarar que la distritación judicial electoral local a partir de la cual se instalaron los CJED obedeció más a una necesidad operativa de la autoridad electoral, y no así a una determinación sustancial de distribución territorial del voto ciudadano, puesto que la atribución de fijar el marco geográfico electoral corresponde al organismo nacional, esto es, el Instituto Nacional Electoral (en adelante, INE), cuyo Consejo General precisamente determinó que, en este proceso electoral judicial extraordinario, “cada una de las elecciones a celebrarse en la entidad se realizará bajo una circunscripción única estatal” (INE, 2025a: 21).

En otro tema, es de considerarse que, conforme lo establece la ley local, el IEC, como organismo público autónomo formuló y envió el 12 de septiembre de 2024 al Congreso de Coahuila su proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2025, por un monto total de \$387,921,986.84 (IEC, 2024: 9), considerando que en ese año no habría proceso electoral en la entidad. La cuestión es que, como se narró previamente, cuatro días después se publicaría la reforma judicial a nivel nacional, y en el mes de diciembre de ese año el Congreso local habría modificado el ordenamiento jurídico de la entidad y convocado al proceso electoral judicial cuya jornada fue el 1 de junio de 2025.

Es por ello que, al no contar ni haber previsto los recursos financieros para la preparación e implementación de un proceso electoral, el IEC solicitó al Congreso y Gobierno estatales la ampliación del presupuesto asignado, por un monto adicional de \$120,382,549.30 (IEC, 2025g: 11), indispensable para cumplir su encomienda como órgano electoral, mismo que fue aprobado.

Finalmente, como órgano encargado de la organización y desarrollo del proceso electivo, el 5 de marzo el IEC aprobó el plan integral y calendario electoral, incluyendo no sólo las acciones sustantivas del proceso, sino igualmente fijando los plazos y periodos de ejecución de ciertas actividades, como lo son los de campañas de las candidaturas (IEC, 2025e:10-1), la aprobación, impresión, preparación y distribución de la documentación electoral, la realización de debates, y de los cómputos electorales, entre otras.

#### d. Documentación y material electoral

A propuesta de la CEEJ, el Consejo General del IEC aprobó en sesión de 5 de marzo el material y la documentación electorales a utilizarse en el proceso judicial, a partir de los formatos únicos aprobados por el INE, tales como cancelas, cajas, mamparas, urnas, cintas y etiquetas de seguridad, diferentes tipos de actas y recibos, sobres, carteles, bolsas y, especialmente, las boletas electorales (IEC, 2025h: 11-5).

Entonces, tomando como referencia la lista nominal de electores actualizada en Coahuila, más un porcentaje adicional por contingencias, el organismo electoral mandó imprimir un total de 2,468,121 boletas electorales por cada una de las cuatro elecciones, resultando un total de 9,872,484 boletas en el proceso electoral judicial, cifra nunca antes gestionada por el organismo. Los diseños de las boletas electorales implementados en este proceso son los siguientes:

PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025  
MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
1 DE JUNIO DE 2025

ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA DE ZARAGOZA

Marque solo una planilla de entre las tres opciones disponibles.

PROPUESTA PODER EJECUTIVO PLANILLA 1	PROPUESTA PODER LEGISLATIVO PLANILLA 2	PROPUESTA PODER JUDICIAL PLANILLA 3
<p>PROPIETARIO/A</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ELIZALDE CASTELLANOS GRICELDA</li> <li>• FLORES MIER JESUS HOMERO</li> <li>• GALINDO HERNANDEZ MARIA EUGENIA</li> <li>• GARZA RAMIREZ YEZKA</li> <li>• KAICEROS BARRANCO VLADIMIR</li> <li>• MERY AYUP MIGUEL FELIPE</li> <li>• RODRIGUEZ GARZA ISADORA DE LOURDES</li> <li>• SERNA CALDERON ADRIANA DEL AMOR</li> <li>• VALDES CABELLO VALERIANO</li> </ul> <p>SUPLLENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• GARZA GARZA TAMARA</li> <li>• HERNANDEZ GONZALEZ RODRIGO</li> <li>• LOPEZ ARIZPE GUSTAVO SERGIO</li> <li>• LOPEZ VALDEZ MAGDALENA</li> <li>• ORTIZ JIMENEZ IVAN</li> <li>• RODRIGUEZ CANALES DIEGO</li> <li>• RODRIGUEZ VILLAGRANA ROSALBA IXCHEL</li> <li>• SANCHEZ TALLABAS GLORIA</li> <li>• VILLARREAL VILLARREAL WENDOLY</li> </ul>	<p>PROPIETARIO/A</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ELIZALDE CASTELLANOS GRICELDA</li> <li>• FLORES MIER JESUS HOMERO</li> <li>• GALINDO HERNANDEZ MARIA EUGENIA</li> <li>• GARZA GARZA TAMARA</li> <li>• KAICEROS BARRANCO VLADIMIR</li> <li>• LOPEZ VALDEZ MAGDALENA</li> <li>• MERY AYUP MIGUEL FELIPE</li> <li>• SANCHEZ TALLABAS GLORIA</li> <li>• VALDES CABELLO VALERIANO</li> </ul> <p>SUPLLENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ALVARADO CEPEDA JUAN PABLO</li> <li>• ARMENDARIZ REYES RETAMAR JAVIER</li> <li>• FLORES VELAZQUEZ ELSA MARIA DEL PILAR</li> <li>• GARZA RAMIREZ YEZKA</li> <li>• HERNANDEZ GONZALEZ RODRIGO</li> <li>• MONTIEL LUIS LARIZA</li> <li>• RODRIGUEZ CANALES DIEGO</li> <li>• RODRIGUEZ GARZA ISADORA DE LOURDES</li> <li>• SERNA CALDERON ADRIANA DEL AMOR</li> </ul>	<p>PROPIETARIO/A</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ELIZALDE CASTELLANOS GRICELDA</li> <li>• FLORES MIER JESUS HOMERO</li> <li>• GALINDO HERNANDEZ MARIA EUGENIA</li> <li>• GARZA RAMIREZ YEZKA</li> <li>• KAICEROS BARRANCO VLADIMIR</li> <li>• MERY AYUP MIGUEL FELIPE</li> <li>• RODRIGUEZ GARZA ISADORA DE LOURDES</li> <li>• SERNA CALDERON ADRIANA DEL AMOR</li> <li>• VALDES CABELLO VALERIANO</li> </ul> <p>SUPLLENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• GARZA GARZA TAMARA</li> <li>• HERNANDEZ GONZALEZ RODRIGO</li> <li>• HERRERA VILLAR CLAUDIA DELFINA</li> <li>• LOPEZ ARIZPE GUSTAVO SERGIO</li> <li>• LOPEZ VALDEZ MAGDALENA</li> <li>• ONTIVEROS RENTERIA GERARDO</li> <li>• RODRIGUEZ CANALES DIEGO</li> <li>• RODRIGUEZ VILLAGRANA ROSALBA IXCHEL</li> <li>• SANCHEZ TALLABAS GLORIA</li> </ul>

Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes  
Consejero Presidente Provisional del Consejo General del IEC

Gerardo Blanco Guerra  
Secretario Ejecutivo del IEC

**PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025**  
**MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA**
1 DE JUNIO DE 2025

**ENTIDAD FEDERATIVA:** **COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Marque solo una planilla de entre las tres opciones disponibles.**

PROPUESTA PODER EJECUTIVO <b>PLANILLA 1</b>	PROPUESTA PODER LEGISLATIVO <b>PLANILLA 2</b>	PROPUESTA PODER JUDICIAL <b>PLANILLA 3</b>
<p>PROPIETARIO/A</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• FUENTES MANCILLAS DULCE MARIA</li> <li>• VILLARREAL GOMEZ REBECA</li> <li>• RABAGO RABAGO RODOLFO</li> </ul> <p>SUPLENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PACHECO VALTIERRA JAFIA</li> <li>• FLORES VELAZQUEZ ELSA MARIA DEL PILAR</li> <li>• TREVINO VILLARREAL RICARDO</li> </ul>	<p>PROPIETARIO/A</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• FUENTES MANCILLAS DULCE MARIA</li> <li>• PACHECO VALTIERRA JAFIA</li> <li>• TREVINO VILLARREAL RICARDO</li> </ul> <p>SUPLENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CORTES GARZA LIDIA MARIA</li> <li>• RABAGO RABAGO RODOLFO</li> <li>• RODRIGUEZ AYUP PENELOPE</li> </ul>	<p>PROPIETARIO/A</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• FUENTES MANCILLAS DULCE MARIA</li> <li>• PACHECO VALTIERRA JAFIA</li> <li>• RABAGO RABAGO RODOLFO</li> </ul> <p>SUPLENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• DAVILA GOMEZ MARTHA EUGENIA</li> <li>• MONTEMAYOR ORTIZ ISAIAS</li> <li>• TREVINO VILLARREAL RICARDO</li> </ul>

Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes  
 Consejero Presidente Provisional del Consejo General del IEC

Gerardo Blanco Guerra  
 Secretario Ejecutivo del IEC

ENTIDAD FEDERATIVA: **COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025**  
**MAGISTRATURAS DE LOS TRIBUNALES DE DISTRITO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**
1 DE JUNIO DE 2025

**ENTIDAD FEDERATIVA:** **COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Marque solo una planilla de entre las tres opciones disponibles.**

PROPUESTA PODER EJECUTIVO <b>PLANILLA 1</b>	PROPUESTA PODER LEGISLATIVO <b>PLANILLA 2</b>	PROPUESTA PODER JUDICIAL <b>PLANILLA 3</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ADAME ACOSTA FRANCISCO JOSE</li> <li>• FLORES VELAZQUEZ ELSA MARIA DEL PILAR</li> <li>• LOPEZ CAMPOS RICARDO</li> <li>• MONTIEL LUIS LARIZA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ADAME ACOSTA FRANCISCO JOSE</li> <li>• FLORES VELAZQUEZ ELSA MARIA DEL PILAR</li> <li>• LOPEZ CAMPOS RICARDO</li> <li>• MONTIEL LUIS LARIZA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ADAME ACOSTA FRANCISCO JOSE</li> <li>• FLORES VELAZQUEZ ELSA MARIA DEL PILAR</li> <li>• LOPEZ CAMPOS RICARDO</li> <li>• MONTIEL LUIS LARIZA</li> </ul>

Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes  
 Consejero Presidente Provisional del Consejo General del IEC

Gerardo Blanco Guerra  
 Secretario Ejecutivo del IEC

ENTIDAD FEDERATIVA: **COAHUILA DE ZARAGOZA**



mientras que para el resto de elecciones se tuvieron 20 días de campañas, que fueron del 9 al 28 de mayo (IEC, 2025e: 11).

Para su realización no sólo no se contó con financiamiento público, sino que incluso se prohibió toda fuente de financiamiento privado, permitiéndose únicamente los gastos personales, entendidos éstos como aquellos “relacionados con la producción y distribución de propaganda impresa o digital, en papel, en redes sociales o en medios de radio y televisión”, así como “con la difusión de dicha propaganda, en cualquier modalidad o formato que implique un costo razonable asociado”, y los “gastos de traslado, hospedaje y alimentación de las personas candidatas que correspondan conforme al período de campaña”<sup>30</sup>.

En el caso de Coahuila, los topes de gastos personales fueron fijados por el Consejo General del IEC, a propuesta de la CEEJ, tomando como referencia el marco legal aplicable y los montos autorizados durante la última elección de diputaciones locales en 2023, por lo que se determinaron los montos máximos de gastos permitidos en \$294,479.51, para la elección de personas juzgadoras de primera instancia; en cuanto que para el resto de elecciones concurrentes —TSJC, TDJ y TD—, al ser el doble de tiempo de duración de campaña, el monto de los topes en cada una de ellas se fijó en \$588, 959.02 (IEC, 2025i: 15-22).

No está de más narrar que, originalmente en el decreto legislativo 218 por el que se reformó la Constitución de Coahuila para regular la elección judicial en la entidad, el parlamento dotó al IEC, a través de la CEEJ, de la facultad no sólo de determinar, sino también de auditar los gastos de las campañas judiciales locales, y sancionar en caso de comisión de infracciones en ese rubro (Congreso de Coahuila, 2024b: 22). Sin embargo, dicha cuestión fue modificada posteriormente al reconocer el Congreso que la fiscalización de gastos y, en su caso, sanción a los sujetos infractores, es competencia de la autoridad electoral nacional<sup>31</sup>, por lo que se reformaron el Código Electoral y la Constitución locales —en abril y julio de 2025,

---

<sup>30</sup> Artículo 479, del CECZ.

<sup>31</sup> Este mismo criterio fue sostenido por el TECZ al haberse cuestionado por un candidato a juez de primera instancia en materia penal que fuera el INE el órgano que le estuviera fiscalizando los gastos de campaña, y no el IEC. El Tribunal local sostuvo que dicha facultad es exclusiva del INE, salvo cuando éste la delega en los organismos electorales locales (TECZ, 2025b: 13-9). Esta resolución fue luego confirmada por la Sala Superior del TEPJF (2025: 13-5).

respectivamente— en ese sentido para armonizarlos con las disposiciones generales (Congreso de Coahuila, 2025a: 11-2; 2025b: 2).

Ahora, si bien la legislación local reconoció el derecho de las candidaturas a cargos judiciales de acceder a radio y televisión para difundir su imagen, lo cierto es que ello habría de darse considerando que la administración del tiempo en radio y televisión es facultad exclusiva del INE, por lo que las autoridades electorales locales deben ajustarse a lo que aquella disponga en la materia.

Así, el INE determinó que cada organismo electoral local con proceso electoral judicial habría de atender un plan de difusión para los promocionales de candidaturas (INE, 2025b; 2025c). Es de esa forma que, al “ser materialmente imposible [la] difusión de promocionales diferenciada por candidaturas”, el IEC implementó un plan de difusión de promocionales con cuatro líneas temáticas: 1) posicionar la elección, el número y alcance de cargos a elegir; 2) explicar las funciones de los cargos a elegir y su relevancia; 3) invitar a la ciudadanía a la plataforma digital “Conóceles”, para difundir su trayectoria y propuestas; y, 4) llamar al voto, y socializar la cantidad y estructura de las boletas electorales (IEC, 2025j: 15-6).

## Bibliografía

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2024. “México: CIDH advierte posibles afectaciones en la independencia judicial, el acceso a la justicia y el Estado de Derecho frente a la aprobación de la reforma judicial”, Organización de Estados Americanos, Comunicado de prensa 213, 12 de septiembre, Washington, D.C. Disponible en: [https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/213.asp&utm\\_content=country-mex&utm\\_term=class-mon](https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/213.asp&utm_content=country-mex&utm_term=class-mon).
- Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo. 2025. “Convocatoria pública del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del estado de Coahuila de Zaragoza, para la elección judicial extraordinaria de 2025”. *Periódico Oficial*, tomo CXXXII, número 2, 7 de enero, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza; pp. 2-17. Disponible en: <https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/2-ORD-7-ENE-2025.pdf>.
- Comité de Evaluación del Poder Legislativo. 2025a. “Convocatoria pública del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del estado de Coahuila de Zaragoza, para la elección judicial extraordinaria de 2025”. *Periódico Oficial*, tomo CXXXII, número 2, 7 de enero, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza; pp. 18-30. Disponible en: <https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/2-ORD-7-ENE-2025.pdf>.
- \_\_\_\_\_. 2025b. *Dictamen del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del estado de Coahuila de Zaragoza, por el que se verifica y publica el listado de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para la elección judicial extraordinaria 2024-2025*. Disponible en: [https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/PDF/DICTAMEN\\_ELEGIBILIDAD\\_COMITE\\_EVALUACION.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/PDF/DICTAMEN_ELEGIBILIDAD_COMITE_EVALUACION.pdf).
- \_\_\_\_\_. 2025c. *Listado de personas aspirantes que cumplieron con el requisito de idoneidad, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo para la elección judicial extraordinaria 2025*. Disponible en: [https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/PDF/LISTADO\\_IDONEIDAD\\_PODER\\_LEGISLATIVO.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/PDF/LISTADO_IDONEIDAD_PODER_LEGISLATIVO.pdf).
- Comité de Evaluación del Poder Judicial. 2025a. “Convocatoria pública del Comité de Evaluación del Poder Judicial del estado de Coahuila de Zaragoza, para la elección judicial extraordinaria de 2025”. *Periódico Oficial*, tomo CXXXII, número 2, 7 de enero, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza; pp. 31-43. Disponible en: <https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/2-ORD-7-ENE-2025.pdf>.
- \_\_\_\_\_. 2025b. *Listado de personas registradas ante el Comité de Evaluación del Poder Judicial del estado de Coahuila de Zaragoza para la elección judicial extraordinario*

2025. Disponible en: <https://www.pjecz.gob.mx/convocatorias/2025/aspirantes/aspirantes-registrados/#gsc.tab=0>.
- \_\_\_\_\_. 2025c. *Anexo 1 del Dictamen del Comité de Evaluación del Poder Judicial del estado de Coahuila de Zaragoza por el que se verifica y publica el listado de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad en la elección judicial extraordinaria 2024-2025*. Disponible en: <https://www.pjecz.gob.mx/convocatorias/2025/aspirantes/aspirantes-que-acreditaron-los-requisitos/#gsc.tab=0>.
- \_\_\_\_\_. 2025d. *Listado de personas aspirantes mejor evaluadas por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del estado de Coahuila de Zaragoza para la elección judicial extraordinaria 2025*. Disponible en: <https://www.pjecz.gob.mx/convocatorias/2025/idoneidad/#gsc.tab=0>.
- Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza. 2025a. “Decreto 240”, *Periódico Oficial*, tomo CXXXII, número 31, 18 de abril, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza; pp. 11-3. Disponible en: <https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/31-ORD-18-ABR-2025.pdf>.
- \_\_\_\_\_. 2025b. “Decreto 263”, *Periódico Oficial*, tomo CXXXII, número 53, 4 de julio, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza; pp. 2-4. Disponible en: <https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/53-PS-4-JUL-2025.pdf>.
- \_\_\_\_\_. 2024a. “Convocatoria general para la elección judicial extraordinaria”, *Periódico Oficial*, tomo CXXXI, número 103, 24 de diciembre, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza; pp. 2-11. Disponible en: <https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/103-ORD-24-DIC-2024.PDF>.
- \_\_\_\_\_. 2024b. “Decreto 218”, *Periódico Oficial*, tomo CXXXI, número 102, 20 de diciembre, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza; pp. 20-37. Disponible en: <https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/102-ORD-20-DIC-2024.pdf>.
- Cossío Díaz, José Ramón. 2025. “José Ramón Cossío expone alcances y riesgos de la reforma al Poder Judicial ante el PRD Estado México”, Partido de la Revolución Democrática Estado de México, 27 de junio. Disponible en: <https://www.prdedomex.org/bol-005-25/>.
- García, Adriana y Caballero, Daniel. 2024. “Una amenaza a la independencia judicial. Análisis de la iniciativa de reformas constitucionales en México”, *Diálogo Interamericano*, Facultad de Derecho de Stanford y Barra Mexicana de Abogados. Disponible en: [https://law.stanford.edu/wp-content/uploads/2024/05/ES\\_Informe-Mexico\\_Independencia-Judicial.pdf](https://law.stanford.edu/wp-content/uploads/2024/05/ES_Informe-Mexico_Independencia-Judicial.pdf).
- García Sanz, Mari Paz y García Meseguer Manuel. 2012. “Los métodos de investigación”, *Guía práctica para la realización de trabajos fin de grado y trabajos fin de máster*, coord. Mari Paz García Sanz y Pilar Martínez Clares, Universidad de Murcia, España; pp. 99-128.

Gobierno de Coahuila. 2025. “Instalados Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Coahuila”, 4 de enero. Disponible en: <https://coahuila.gob.mx/noticias/index/instalados-comites-de-evaluacion-de-los-poderes-ejecutivo-legislativo-y-judicial-en-coahuila-04-01-25>.

Instituto Electoral de Coahuila. 2025a. *Acta de la sesión extraordinaria urgente del proceso electoral judicial extraordinario 2024-2025, en el estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 13 de febrero de 2025*, Consejo General. Disponible en: <https://iecoah.org.mx/archivos/consejo-general/actas/2025/8.%20Acta%20de%20la%20Sesión%20Extraordinaria%20Urgente%20del%20PEJE%20de%20fecha%2013%20de%20febrero%20del%202025.pdf>.

\_\_\_\_\_. 2025b. *Acta de la sesión solemne del Consejo General con motivo del inicio del proceso judicial electoral extraordinario 2024-2025, en el estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 07 de enero de 2025*, Consejo General. Disponible en: <https://iecoah.org.mx/archivos/consejo-general/actas/2025/Acta%20de%20Sesión%20Solemne%20de%20Consejo%20General%20de%20fecha%2007%20de%20enero%20de%202025%20inicio%20PJEE%202025.pdf>.

\_\_\_\_\_. 2025c. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la creación de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el proceso electoral judicial extraordinario 2024-2025*, Consejo General, IEC/CG/001/2025, 7 de enero. Disponible en: <https://iecoah.org.mx/archivos/consejo-general/acuerdos/2025/IEC.CG.001.2025%20Acuerdo%20creación%20de%20la%20Comisión%20Especial%20EJ.pdf>.

\_\_\_\_\_. 2025d. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los Comités Judiciales Electorales Distritales, que se instalarán en el marco del proceso electoral judicial extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal*, Consejo General, IEC/CG/003/2025, 8 de enero. Disponible en: <https://iecoah.org.mx/archivos/consejo-general/acuerdos/2025/IEC.CG.003.2025%20Acuerdo%20Convocatoria%20Comités%20Distritales.pdf>.

\_\_\_\_\_. 2025e. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el relativo al calendario integral para el proceso electoral judicial extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza*, Consejo General, IEC/CG/031/2025, 5 de marzo. Disponible en: <https://iecoah.org.mx/archivos/consejo-general/acuerdos/2025/IEC.CG.031.2025%20Acuerdo%20Calendario%20Integral%20PEJE%202024-2025.pdf>.

\_\_\_\_\_. 2025f. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba la integración de los 08 Comités Judiciales Electorales Distritales que se*

instalarán en el marco del proceso electoral judicial extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, Consejo General, IEC/CG/021/2025, 13 de febrero. Disponible en: <https://iecoah.org.mx/archivos/consejo-general/acuerdos/2025/IEC.CG.021.2025%20Acuerdo%20Integracion%20Comites.pdf>

\_\_\_\_\_. 2025g. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para continuar con los trabajos del proceso electoral judicial extraordinario 2024-2025, así como la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, Consejo General, IEC/CG/030/2025, 2 de marzo. Disponible en: <https://iecoah.org.mx/archivos/consejo-general/acuerdos/2025/IEC.CG.030.2025%20Acuerdo%20Solicitud%20Ampliación%20Presupuestal%202025.pdf>.

\_\_\_\_\_. 2025h. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba el material electoral y la documentación electoral para la emisión del voto en su modalidad convencional en el marco del proceso electoral judicial extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, Consejo General, IEC/CG/032/2025, 5 de marzo. Disponible en: <https://iecoah.org.mx/archivos/consejo-general/acuerdos/2025/IEC.CG.032.2025%20Acuerdo%20documentación%20y%20materiales.pdf>.

\_\_\_\_\_. 2025i. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueban los topes de gastos personales de campaña para la elección de personas magistradas y juzgadoras en la entidad, en el marco del proceso electoral judicial extraordinario 2025, Consejo General, IEC/CG/040/2025, 27 de marzo. Disponible en: <https://iecoah.org.mx/archivos/consejo-general/acuerdos/2025/IEC.CG.040.2025%20Acuerdo%20topes%20de%20gastos%20para%20el%20Proceso%20Electoral%20Judicial%202024-2025.pdf>.

\_\_\_\_\_. 2025j. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba, el plan de difusión para los promocionales sobre las candidaturas, en el marco del proceso judicial electoral extraordinario 2024-2025 para el estado de Coahuila de Zaragoza, Consejo General, IEC/CG/065/2025, 29 de abril. Disponible en: <https://iecoah.org.mx/archivos/consejo-general/acuerdos/2025/IEC.CG.065.2025%20Acuerdo%20Plan%20de%20Difusion%20de%20Promocionales%20Candidaturas%20PJ.pdf>.

\_\_\_\_\_. 2025k. “Notificación por estrados de los Listados de las candidaturas del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025”, Estrados Judiciales Electrónicos, folio 004/2025, 13 de febrero. Disponible en: <https://iecoah.org.mx/archivos/pej->

e x t r a o r d i n a r i o - 2 4 - 2 5 / e j e / Folio%20004%202025%20Lista%20de%20Candidaturas%20PJEE.pdf.

\_\_\_\_\_. 2025m. “Notificación por estrados del escrito de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se informa la renuncia del C. Winston Cruz Salas Obregón, a la candidatura de Persona Juzgadora de Primera Instancia en Materia Penal postulado por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2025, así como la designación del C. José Guillermo Gómez González, para sustituirlo”, Estrados Judiciales Electrónicos, folio 026/2025, 27 de marzo. Disponible en: <https://iecoah.org.mx/archivos/pej-extraordinario-24-25/eje/Notif%20de%20renuncia%20de%20candidatura%20del%20C%20Winston%20Cruz%20S alas%20Obregon.pdf>.

\_\_\_\_\_. 2024. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025)*, Consejo General, IEC/CG/164/2024, 12 de septiembre. Disponible en: <https://iecoah.org.mx/archivos/consejo-general/acuerdos/2024/IEC.CG.164.2024%20Acuerdo%20relativo%20al%20proyecto%20de%20presupuesto%20de%20egresos%202025.pdf>.

Instituto Nacional Electoral. 2025a. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza 2024-2025*, Consejo General, INE/CG203/2025, 6 de marzo. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/181039>.

\_\_\_\_\_. 2025b. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los procesos electorales locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinario para la elección de personas juzgadoras de los poderes judiciales locales*, Consejo General, INE/CG231/2025, 26 de marzo. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/181376/CGord202503-26-ap-2-Gaceta.pdf>.

\_\_\_\_\_. 2025c. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en virtud de lo aprobado en el acuerdo por el que se da acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el*

*expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, se aprueba el ajuste al plan de difusión para los promocionales sobre las candidaturas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, Consejo General, INE/CG331/2025, 29 de marzo. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/181779/CGex202503-29-ap-3.pdf>.

Jimenez Salinas, Manolo. 2024. “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma al Poder Judicial”, CJ/COE/143/2024, Poder Ejecutivo de Coahuila, 4 de diciembre.

López Obrador, Andrés Manuel. 2024. “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial”, Presidencia de la República, 5 de febrero. Disponible en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/02/asun\\_4696973\\_20240205\\_1707785928.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/02/asun_4696973_20240205_1707785928.pdf).

Nelson, Michael y Burnham, Michael. 2023. “Judicial elections and judicial behaviour”, *The Oxford handbook of comparative judicial behaviour*, eds. Lee Epstein y otros, Oxford; pp. 371-396.

Serra Cristóbal, Rosario. 2023. “La selección de jueces en Estados Unidos: la singularidad de un modelo dual y diverso”, *Teoría y derecho: revista de pensamiento jurídico*, número 34, pp. 152-181.

Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2025a. *Juicio para la protección de los derechos político-judiciales TECZ-JPJ-02/2025*, 26 de marzo. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1ecc-clIMJ1ZABh0kJA6u-l8gVxT50tnN/view>.

\_\_\_\_\_. 2025b. *Juicio para la protección de los derechos político-judiciales TECZ-JPJ-3/2025*, 15 de abril. Disponible en: [https://www.tecz.org.mx/v2/estrados2/visor\\_sentencias5.php?opcion=1#](https://www.tecz.org.mx/v2/estrados2/visor_sentencias5.php?opcion=1#).

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2025a. *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-63/2025*, Sala Regional Monterrey, 18 de abril. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/monterrey/SM-JDC-0063-2025.pdf>.

\_\_\_\_\_. 2025b. *Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía SUP-JDC-1866/2025*, Sala Superior, 7 de mayo. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-1866-2025.pdf>.

Tribunal Superior de Justicia de Coahuila. 2025a. “Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado, emitido en sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el que se determina los cargos a elegir de

magistraturas y juzgados para el inicio del proceso electoral judicial extraordinario (2024-2025)”. *Periódico Oficial*, tomo CXXXII, número 2, 7 de enero, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza; pp. 2-8. Disponible en: <https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/2-PS-7-ENE-2025.pdf>.

---

. 2025b. “Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado, emitido en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el que se integra el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza para el proceso electoral judicial 2024-2025”. *Periódico Oficial*, tomo CXXXII, número 2, 7 de enero, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza; pp. 9-12. Disponible en: <https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/2-PS-7-ENE-2025.pdf>.